

## CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Acuerdo") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, **TELEFÓNICA**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, urbanización de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra, **NETLINE S.A.** (en adelante, **NETLINE**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20513371315, con domicilio en Av. La Encalada No. 1257, Oficina 1400-B, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Zagazeta Nolasco, identificado con documento de identidad N° 42320476, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11891219 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quienes en lo sucesivo de manera conjunta se les denominará las partes, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Mediante el contrato de interconexión de fecha 6 de septiembre de 2012, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 613-2012-GG/OSIPTEL de fecha 16 de noviembre de 2012, las partes establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de NETLINE y la red de telefonía fija local (modalidad abonado y TUP) y del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante, el "Contrato Principal").
2. Mediante el "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 30 de octubre de 2012, las partes subsanaron las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 540-2012-GG/OSIPTEL al Contrato Principal.
3. Mediante el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 13 de noviembre de 2013, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 054-2014-GG/OSIPTEL de fecha 21 de enero de 2014 las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal los escenarios de interconexión siguientes:
  - Red de servicio de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA** con la red de telefonía fija rural de **NETLINE**.
  - Llamadas desde los abonados de la red del servicio de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA** con destino al 0800 de la red de telefonía fija urbana de **NETLINE**.
  - Llamadas desde los abonados de la red del servicio de telefonía fija urbana de **NETLINE** con destino al 0800 y 0801 de la red de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA**.
4. Mediante el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 06 de enero de 2014, las partes subsanaron las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 1019-2013-GG/OSIPTEL al "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión".
5. Mediante Resolución Directoral N° 089-2014-MTC/27 de fecha 05 de marzo de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asignó a **NETLINE** el código 1550 para la prestación del Servicio Público de Telefonía fija, en la modalidad de abonados con acceso a los servicios especiales con interoperabilidad.



## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente addendum las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal los escenarios de interconexión siguientes:

1. Llamadas desde los abonados de la red del servicio de telefonía fija urbana de TELEFÓNICA con destino al servicio de interoperabilidad de la red de telefonía fija urbana de NETLINE.

Considerando ello, las partes hemos acordado suscribir el presente Addendum al Contrato Principal a fin de actualizar los cargos de interconexión establecidos en el literal A) del Anexo II – Condiciones Económicas e incorporar en el literal B) del referido anexo el numeral 6 de la siguiente manera:

## ANEXO II

### CONDICIONES ECONÓMICAS:

#### A) CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

##### CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

##### Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

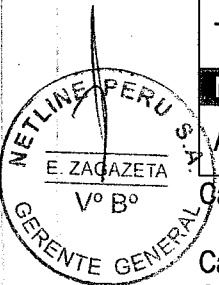
Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Terminación (Originación)	Cargo Urbano	0.00825
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00794
	Cargo Rural	0.00252
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00112
	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	Tipo	S/.
Acceso a Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.22666
	Cargo Rural	0.07191

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargo de Terminación/Originación rural en la red fija:	US\$ 0.203 por minuto tasado al segundo.
Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija:	US\$ 0.0035 por llamada
Descuento por morosidad de Telefónica:	5% de la tarifa.

##### Cargos aplicados por NETLINE (no incluyen el IGV):

Cargo urbano de Terminación/Originación en red fija:	US\$ 0.00824 por minuto tasado al segundo
Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija:	US\$ 0.0035 por llamada.
Descuento por morosidad de NETLINE:	2% de la tarifa.



Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y NETLINE.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

## B) ESCENARIOS DE LLAMADAS

(...)

### 6. INTEROPERABILIDAD

- 6.1. COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1550 DE NETLINE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

NETLINE pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

- 6.2. COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE NETLINE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1550 DE NETLINE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

En este escenario de llamada:



NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

NETLINE pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

- 6.3. **COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED DE UN TERCER OPERADOR, A TRAVÉS DEL USO DEL CÓDIGO 1550 DE NETLINE, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.**

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

NETLINE pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

## CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

## CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA


Las partes acuerdan que las disposiciones de los Contratos Principales no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de agosto de 2014



**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

Carlos Cabrejos Barreto  
Director Negocio Mayorista



**NETLINE PERÚ S.A.**

Eduardo Zagazeta Nolasco  
Gerente General

